

Organismos internacionales, políticas de estado, conflicto normativo y privatización de los mercados de abastos en Perú

International organizations, state policies, regulatory conflict and privatization of food markets in Peru

José Gamonal¹

¹Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

jgamonalg@unprg.edu.pe

Resumen

La influencia y efectividad de los organismos internacionales a partir del XIX ha tomado cada vez más relevancia, los Estados implementan sus políticas económicas mediante estrategias de largo y corto plazo, es un tsunami social. En lo referente a Perú, este fenómeno se ha evidenciado a partir de década del ochenta, tomando relevancia en los años noventa. El 5 de abril del año 1992, se ideologiza la política económica y genera un desbalance entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El trabajo tiene como objetivo, analizar el impacto de los organismos internacionales en el país, respecto a la política económica, el rol de Congreso, el Ejecutivo y el Judicial, asimismo corroborar la ejecución de las privatizaciones; la venta de participaciones de las Municipalidades del país y su eficacia en el Mercado Modelo de Chiclayo.

Se han utilizado materiales, tales como: Informes del Fondo Monetario Internacional y otros, censos de población y empleo, políticas económicas de gobierno, grupos económicos; se empleará el método descriptivo, dialéctico y técnicas de grupos de discusión.

Concluyendo que la importación de modelos de desarrollo, sin compromiso como nación, fracasan, siendo parte de estos las privatizaciones de los sectores

estratégicos y los mercados de abastos, no han beneficiado al país ni las regiones, tampoco a los mercados de abastos.

Palabras claves: Organismos internacionales, políticas, privatizaciones, estados.

Abstract

Since the 19th century, the influence and effectiveness of international organizations has gained more and more relevance nowadays. States implement their economic policies through long and short-term strategies, it is a social tsunami. In regards to Peru, this phenomenon has been perceived from the eighties, becoming significant during the nineties. On April 5th, 1992, the economic policy was ideologized, creating an imbalance between the Executive Power and the Legislative Power.

The objective of the work is to analyze the impact of international organizations in the country, regarding economic policy, the role of Congress, the Executive and the Judiciary, as well to corroborate the execution of privatizations; the sale of shares of the Municipalities of the country and its effectiveness in the Chiclayo Model Market.

Among the materials used: Reports from the International Monetary Fund and others, population and employment

cenuses, government economic policies, economic groups. On the research, it has been employed discussion group techniques as well as, the descriptive and dialectical methods. Concluding, that the importation of development models, without commitment as a nation, fails. As being part of these, the privatizations of strategic sectors and food markets, have not profited the country, regions, nor the supply markets.

Keywords: International organizations, policies, privatizations, states.

Introducción

En el mundo han existido grandes saltos cualitativos en todas sus manifestaciones: la imprenta, la industria, la tecnología y la ciencia, etc. Con incidencia directa en las políticas económicas, para el reconocido académico y filósofo Enrique Dussel, se debería tomar como referencia desde el siglo XV inicio de la era moderna.

En el siglo XIX va a operar una nueva forma de desarrollo de la economía mundial y va tomar relevancia el capital financiero, sobre el particular ha motivado la preocupación de Adam Smith; Ricardo; (Marx, 1847), en el presente los Friedman, la Escuela de Chicago, etc.

Es un referente en el nuevo contexto mundial, los Acuerdos de Yalta que se concretizan en la creación de la ONU, organismo internacional estratégico. Este acuerdo, no impidió que cada firmante lleve a cabo sus propias estrategias políticas, económicas, militares, etc.

La conflagración mundial no es sólo un conflicto militar, es el resultado de la lucha por el dominio del mundo, de un lado Alemania, Japón e Italia, y del otro

Francia, Inglaterra, URSS y EEUU, la causa real del conflicto es la política económica, unos lo llaman capitalismo monopolista de Estado, otros neoliberalismo “Esta crisis general, que pone fin a la expansión económica desde la SGM y que viene caracterizada por tasas de ganancias decrecientes, estancamiento, inflación y desempleo, conlleva la necesidad de encontrar otro modelo de acumulación de capital que siga favoreciendo a las facciones más poderosas de la burguesía internacional, en este caso el sector financiero del capital monopolista...El hilo conductor del monetarismo como ideología es la necesidad de la transformación del papel del Estado en la economía, el culpabilizarlo de la crisis económicas que se originan en el sistema. Por lo que ‘frente a las políticas de pleno empleo, y de control de precios relativos de bienes, servicios y factores productivos, así como de proteccionismo en el comercio exterior, tanto como de intervención y regulación estatal del crédito-es decir, ante el intervencionismo estatal-, los monetaristas se oponen a la improcedencia e ineficaz participación del Estado en las soluciones actuales” (Talavera Déniz, 1985).

Dentro de este contexto macro, en América Latina,(García Chourio, 2003) citando a Oszlak afirma “Las reformas de primera generación-RPG- tuvieron como objetivo central encoger al Estado, no necesariamente mejorarlo. Menos Estado no significaba comprimir su estructura y dotación por un simple afán racionalizador, sino ese aparato desarrollaba funciones y actividades que en el nuevo contexto ideológico pasaron a ser consideradas como ilegítimas”.

García Chourio, más adelante, citando esta vez a (NAIM, 1995), dice “Desde el punto de vista político, es

necesario subrayar que la primera generación de reformas del Estado avanzó a lo interno de los países de la región, debido a alta concentración de poder en el Ejecutivo para la toma de la decisión sobre la puesta en marcha de tales medidas, apelando para ello a la estrategia del decreto presidencial...”.

1. Globalización, aspectos jurídicos y administración pública

Al referirnos a la globalización estamos aludiendo a un tema vigente y debatible, desde la perspectiva jurídica y en la administración pública, pero debemos tener presente que este nuevo fenómeno excede el campo jurídico, siendo su esencia la resultante de la política económica mundial, que tiene su propia peculiaridad desde mediados del siglo XX y se encuentra en plena ejecución en el siglo XXI.

El enfoque jurídico lo hace el profesor Emilio Guichot Reind en “Globalización jurídica y derecho público”(GUICHOT, 2012) al respecto precisa “Abordamos en estas página unas digresiones acerca de la globalización jurídica y, en particular, sus manifestaciones en el Derecho público. En concreto, se trata de analizar el tema de la exportación de los grandes principios de Derecho público más allá de su aplicación a los aparatos estatales...”, precisa que “...cabe aludir a dos movimientos académicos: uno, desde EE.UU. pero también abierto a otros foros a nivel internacional, con una perspectiva inmediata, práctica y ‘colonizadora’ de valores característicos del Derecho administrativo nacional; y otro, sistematizador, al estilo clásico europeo continental, basado en el convencimiento de que los principios y conceptos bien estructurados son mucho más que un medio de conocimiento, una forma de extraer consecuencias

prácticas-de deber ser-ante nuevas realidades”.

En EEUU el movimiento académico se manifiesta en la New York University School of Law y su Institute for International Law and Justice, que han utilizado el término “...‘Derecho administrativo global’ para referirse al fenómeno jurídico...”(GUICHOT, 2012) de globalización. Concluye el aludido académico “...la teoría del Derecho administrativo global pretende la colonización por la cultura administrativa de tabas organizaciones que se mueven en el ‘espacio exterior’ o más allá del Estado, bajo la premisa de que siendo entidades con poderes regulatorios deben regirse por principios de Derecho administrativo como la transparencia, la participación, el control y, sobre todo, la rendición de cuentas.”(GUICHOT, 2012)

2. El modelo neoliberal: aspectos teóricos

Como se ha precisado, el aspecto económico no está separado del asunto política, específicamente desde decisión de poder dentro de la estructura de, por ello en este acápite se estudia el contexto en que surge el neoliberalismo, sus tentáculos y la forma como va ganando legalidad.

En este aspecto se toma como base la investigación del docente Pedro Talavera Deniz, su artículo “El modelo neoliberal: Aspectos teóricos y su aplicación en el cono sur latinoamericano” en esta investigación de parte de un análisis desde “El agotamiento del modo de sustitución de importaciones en América Latina, y concretamente en los países más industrializados de dicha área a mediados de la década de los sesenta,

desembocó en una situación social insostenible...”.

3. La “Escuela de Chicago”

Debe tenerse presente que el modelo que comienza imponerse a partir de la década del 70 se conoce como “Escuela de Chicago”, siendo sus más sobresalientes representantes Milton Friedman y Arnold Harberger, así como de la “escuela de Stanford”, académico Ronald Mckinnon, los mismos que influyen en la ejecución de las políticas de los organismos internacionales (FMI y BM).

Talavera, para evitar confusiones, precisa “Pero no sólo debe entenderse el monetarismo como una teoría económica estrictamente, sino que va más allá, convirtiéndose también en una determinada ideología, que va a justificar, política y socialmente, las medidas de política económica que se aplican a una determinada formación social, tanto sea un país desarrollado como subdesarrollado...El hilo conductor de monetarismo como ideología es la necesidad de la transformación del papel de Estado en la economía, al culpabilizarlo de las crisis económicas que se originan en el sistema...Para hacer un resumen, lo más ordenado posible, de los diferentes aspectos teóricos e ideológicos del monetarismo lo plantearemos a tres niveles, que se refieren a la organización económica, a la estrategia de crecimiento de los países subdesarrollados y el funcionamiento del sistema económico capitalista:...”(Talavera Déniz, 1985).

4. Las privatizaciones como corriente mundial

En este apartado, procuramos corroborar que existe conexión indisoluble entre Estado y economía, en esta oportunidad se toma como base el

estudio(CORCUERA ATIENZA, 2010). del Dr. Corcuera Atienza.

El autor, citando al maestro Norbert Reich, nos recuerda que a un determinado tipo el Estado corresponde “un ‘sistema de dirección general de la economía’, que pretende garantizar objetivos económicos nacionales que no pueden conseguirse por el mercado, manteniéndose a éste como mecanismos básico de asignación de recursos”, más adelante precisa “...Pero será a partir de la segunda postguerra cuando se emprenda el proceso nacionalizador más importante en Europa: el esfuerzo de reconstrucción económica se llevará a cabo partiendo del impulso del Estado, que nacionaliza la energía y los servicios más importantes-y-los sectores públicos alcanzan, en vísperas de la crisis de 1973, un indudable peso en la dirección de las respectivas economías nacionales y dan empleo a porcentajes muy significativos de su población activa”.

Indudablemente, los asuntos del Poder se interrelacionan con el modelo económico imperante, existe interdependencia, sobre el particular, Enrique Dussel en 20 tesis políticas. Asimismo debe tenerse presente que el ciclo de expansión de la administración pública, va a encontrar la respuesta, en los Chicago boy, que van a implementar el modelo neoliberal imperante, a decir de Corcuera “...una teoría económica que afirma la perversidad e ineficiencia del Estado, la racionalidad y la lógica del mercado como elemento creador de riqueza, y la necesidad, desde una perspectiva económica, desmontar el Estado intervencionista...” (CORCUERA ATIENZA, 2010) como veremos más adelante, existe un planeamiento prospectivo para la implementación del modelo, una suerte de tsunami mundial, cuya envoltura

denominan “desregulación, es decir, la adopción de medidas que consisten básicamente en la eliminación por las instancias públicas competentes de restricciones y constricciones que afectaban a las decisiones empresariales”. Como trataremos de evidenciar, el modelo arrasa con todo, lo único servible, es un Estado subsidiario y la plena hegemonía del mercado, en la utopía de la autoregulación, en una sociedad asimétrica.

Corroborando lo indicado precedentemente, Corcuera, concluye citando a Cavalli “...puede decirse que en los años ochenta se privatizaba por cuestiones político-ideológicas. En los años noventa se privatiza (o cuando menos se afirma privatizar) sobre todo por cuestiones económicas” (CORCUERA ATIENZA, 2010).

5. La administración pública.

Las decisiones de la política económica internacional, desde los centros del poder mundial, se van concretizando mediante la administración pública en sus distintas manifestaciones en cada país, en efecto (Arana Muñoz, 2013) alude a transformaciones del derecho público, (Rubio Correa, 1993), Font Lovet refiere a la protección del dominio público, y (DE VERGOTTINI, 2012) refiere a la globalización del derecho; (Anabitarte Gallego, 1999) alude a la influencia extranjera en el derecho administrativo; por su parte García de Enterría alude a la personalidad del derecho público, también se precisa de tendencias actuales de los procedimientos administrativos por parte de Aberastury inclusive se alude a mutaciones dominales, (Pimiento E., 2009)Pimiento.

Dentro del esquema de la Reforma de Primera Generación se ubican las privatizaciones que se implementan en

todo el mundo, en América Latina, como lo ocurrido en Colombia (Isidro, n.d.) y específicamente en Perú período 1990-2002, sobre el particular explica con alto rigor académico (Ruiz Caro, 2002), otros académicos como (COTLER, Julio & Grompone, 2000) consideran como un asunto de naturaleza ideológica.

6. Las transformaciones del derecho público

Al estudiar el derecho administrativo tenemos que tomar como referencia al maestro León Duguit (Santofimio Gamboa, n.d.) y su obra *Las transformaciones del Derecho Público*; en esta obra se precisa de manera meridiana su posición en el sentido que el derecho como función social debería practicar la solidaridad o interdependencia social a través de los servicios públicos (Arana Muñoz, 2013).

El autor francés entendió el derecho y por ende el derecho administrativo en el contexto que vivió y debidamente informado de lo que sucedía en el campo académico en su época. Debiendo precisar que “Duguit escribió en un tiempo difícil sujeto a grandes contradicciones. Un período complicado y contradictorio en el que el Estado liberal y sus concepciones abstencionistas acerca de la intervención pública en la economía se habían agotado, sin que los postulados del Estado social hubieran hecho todavía acto de presencia...”.

La obra *Transformaciones del Derecho Público* consta de siete capítulos y evidencia que el autor tiene como fuente la doctrina, la producción académica la jurisprudencia de su tiempo, en especial del Derecho Público.

Al referirse al servicio público, el jurista francés dice “...el servicio

público no es una institución más del Derecho Administrativo, sino la llave maestra sobre la que se debe edificar no sólo esta rama del ordenamiento jurídico, sino todo el Derecho Público y, en consecuencia, el propio Estado...El mérito de DUGUIT es formular la doctrina de la responsabilidad del Estado cuando éste, debiendo intervenir no lo hace...”(Santofimio Gamboa, n.d.)

7. Las privatizaciones en los mercados de abastos de Perú

Resulta que empujados por la ola privatizadora, los poderes fácticos (empresarios, periodistas, operadores políticos, etc.) que se le denomina DBA(LAMULA.PE, 2011), mediante la representación parlamentaria, cogieron el Acuerdo N° 160-94, de la Municipalidad Provincial de Lima, referente a la decisión de honrar una obligación de dar suma de dinero con la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, mediante “...la venta de los mencionados mercados municipales bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, y lo presentaron como su Iniciativa Legislativa, Proyecto de Ley 0080219951205, aduciendo como fundamento aparente “Que, la decisión de venta ha provocado un malestar social entre los actuales conductores-trabajadores de puestos de cada mercado, lo que evidentemente causará serias dificultades y problemas a los futuros adquirentes, así como a los usuarios de dichos mercados;”, afirmación falaz.

Como se evidencia, una decisión autónoma de la municipalidad para resolver una acreencia pecuniaria, fue el pretexto para presentar una iniciativa legislativa, sin los requisitos mínimos, luego realizar trámites fuera de todo contexto hasta, mano militari, convertirla en la Ley N° 26569, como se desarrollará luego.

8. Constitución Política y derecho de propiedad

Respecto a los derechos fundamentales, en la Constitución Española vigente, se precisa “...que-son- unos preceptos-que- atribuyen los derechos que enuncian a todas las personas...mientras que otros los reconocen tan sólo respecto de los españoles...o de los ciudadanos...”, la influencia del constitucionalismo español se evidencia en la Carta Política de Perú, que en su artículo 2 reconoce derechos de la persona, y por ejemplo, en el artículo 70 y siguientes se refiere de manera puntual al derecho de propiedad, y las limitaciones respecto a los extranjeros(Rubio Correa, 1993).

El académico español Fernández Segado señala que “En cualquier caso, en línea de principio, es preciso significar que los derechos fundamentales y libertades públicas son derechos individuales que tienen al individuo por sujeto activo y al Estado por sujeto por sujeto pasivo, en la medida en que tienden a reconocer y proteger ámbitos de libertades o prestaciones que los poderes públicos deben otorgar o facilitar a aquéllos”(Fernández Segado, 1993).

9. La regulación del procedimiento administrativo en América Latina, la Ley 27444 de Perú

El maestro Brewer sobre la regulación del procedimiento administrativo en América Latina nos dice “...La codificación del procedimiento administrativo es el signo más importante de la evolución del derecho administrativo en América Latina, pues con estas normas se comenzó a regular con mayor amplitud y precisión la actividad de la administración pública, tanto en sus aspectos sustantivos como

en los referidos a su relación con los administrados...”(Brewer-Carías, 2003).

Al referirse a la norma peruana, el indicado estudioso dice “El 10 de abril de 2001 se publicó en el Perú la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, promulgada precisamente por uno de los destacados profesores de Derecho administrativo de América Latina, el recordado amigo y entonces presidente Valentín Paniagua. Con dicha ley, redactada por un importante equipo de profesores peruanos, con el profesor Jorge Danós a la cabeza, el Perú se incorporó definitivamente en la corriente contemporánea de la codificación formal del procedimiento administrativo, siendo el texto peruano uno realmente único en el continente, pues se recogieron en él, enriquecidos, todos los principios del procedimiento administrativo que se habían venido conformando en las décadas anteriores en nuestros países por la doctrina, la jurisprudencia y la legislación...[luego precisa]...sin olvidar, por supuesto, que también este año estamos celebrando los 44 años de lo que su antecedente remoto, el Reglamento de Normas Generales de Procedimiento Administrativo dictado mediante decreto supremo 006-67-56 de 1967, y que, elevado en 1992 a rango de ley, fue precisamente sustituido por la ley 27444.

10. Municipalidad de Chiclayo, la Ley 30436

Considero necesario informar respecto del trámite de insistencia y aprobación de la misma con relación al Proyecto de Ley 529, en efecto en el Diario de los Debates del Congreso de la República, consta la “Segunda Legislatura Ordinaria de 2015(PERU, 2011), a folios 49, aparece lo siguiente: “El señor Presidente (Luis Iberico Núñez).—Siguiendo tema.

Reconsideración. EL RELATOR da lectura: Reconsideración. Del Congresista Velásquez Quesquén, respecto a la votación realizada en la sesión del Pleno del 15 de diciembre 2015, en la que no se alcanzó el número de votos requerido por el Reglamento para la insistencia del Proyecto de Ley 529/2011, ...”.

En esta etapa del proceso parlamentario, se rige conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso, sobre el particular, la publicación de la Biblioteca del Congreso del Perú a cargo de la académica Robinson Urtecho, dice “11. Reconsideración. 88 Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas (Art. 58, 2do, párr. del RC), señalando como referencia de este presupuesto procesal “...el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Pleno el Congreso ha interpretado que el verdadero límite a la admisión de reconsideraciones no es la aprobación o dispensa del trámite correspondiente del Acta, sino la ejecución misma del acuerdo...”(Urtecho, 2012).

En efecto, el congresista Velásquez Quesquén, presentó la reconsideración conforme al procedimiento del RC, como se ha informado, y es respaldado por el congresista Acuña Peralta, ambos coinciden en la necesidad de llevar adelante el Proyecto 529, precisando éste último “...por lo tanto le agradecemos a la representación nacional que nos apoye con este voto para lograr que Chiclayo pueda facilitarse en la conducción de un nuevo y moderno mercado modelo...”

Conclusión

Estando a lo indicado precedentemente, se puede concluir que las políticas económicas mundiales, en lo formal, son las que emanan del FMI y se materializan financieramente mediante el BM.

La preponderancia de las políticas mundiales, conocidas como neoliberales, se evidencian a partir de la década del 80, afianzando posteriormente.

Los Estados, no deberían importar modelos económicos, como ocurrió en América Latina, en lo referente al Perú, se aplicó, y continúa en automático dicho modelo que ha desmontado la propiedad pública estratégica, también sufriendo los mismos embates los mercados de abastos.

La privatización del mercado modelo de Chiclayo, ha corrido la misma suerte de la política importada al país.

Referencias:

1. Anabitarte, A. (1999). La influencia extranjera en el Derecho Administrativo español desde 1950 a hoy. *Revista de Administración Pública*, 150, 75–114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=17469>
2. Arana, J. (2013). Sobre “Las transformaciones del Derecho Público”, de León Duguit. *Revista de Administración Pública*, 61–100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4250918>
3. Brewer-Carías, A.. (2003). *Principios de procedimiento administrativo en América Latina*. <https://www.marcialpons.es/libros/principios-de-procedimiento-administrativo-en-america-latina/9789586533263/>
4. Corcuera, J. (2010). Estado y economía en época de crisis: las privatizaciones. ... crisis: las privatizaciones. *Revista de Estudios Políticos*. <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3&IDN=248&IDA=16991>
5. Cotler, J. & Grompone, R. (2000). *El fujimorismo, ascenso y caída de un régimen autoritario*. <https://www.repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/612/2/ideologiaypolitica15.pdf>
6. De Vergottini, G. (2012). La constitución económica italiana -. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, 339–354. [https://www.google.com/search?q=DE+VERGOTTINI+Guiseppe%2B\(C\)%2BLa+Constitucion+Economica+Italiana-3962818&rlz=1C1SQJL_esPE916PE916&oq=DE+VERGOTTINI+Guiseppe%2B\(C\)%2BLa+Constitucion+Economica+Italiana-3962818&aqs=chrome..69i57.8209j0j15&sourceid=chrome&ie=](https://www.google.com/search?q=DE+VERGOTTINI+Guiseppe%2B(C)%2BLa+Constitucion+Economica+Italiana-3962818&rlz=1C1SQJL_esPE916PE916&oq=DE+VERGOTTINI+Guiseppe%2B(C)%2BLa+Constitucion+Economica+Italiana-3962818&aqs=chrome..69i57.8209j0j15&sourceid=chrome&ie=)
7. Fernández, F. (1993). La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucionista. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 195–250. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=79497>
8. García, J. G. (2003). De La Primera A La Segunda Generación De Reformas Del Estado En América Latina; Giro Ideológico Y Cambio Conceptual. *Cuadernos de Economía*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722003000100005
9. Guichot, E. (2012). Globalización Jurídica Y Derecho Público. Recientes aportaciones en la doctrina europea. *Revista de Administración Pública*, 305–326. https://www.google.com/search?q=GUICHOT+Emilio%2B+Globalizacion+Juridica+Y+Derecho+Publico+Recientes+Apr ot-D&rlz=1C1SQJL_esPE916PE916&oq=GUICHOT+Emilio%2B+Glob

